

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo, tres (03) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CARLOS LEONARDO SALAZAR ROBAYO
DEMANDADO: UNILLANOS
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00245-00

Procede la Sala a resolver sobre la admisibilidad de la presente **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por el señor **CARLOS LEONARDO SALAZAR ROBAYO** contra la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**.

1. LA DEMANDA

El señor **CARLOS LEONARDO SALAZAR ROBAYO** promovió **ACCIÓN POPULAR** contra la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos que enunció como **LA PÉRDIDA DE LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, LA PÉRDIDA DEL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, EL MAL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS** y el **ABANDONO AL CARGO DEL PROFESORADO ENUNCIADO HACIA LOS ESTUDIANTES**.

1.2. HECHOS Y OMISIONES EN LOS CUALES FUNDA LA ACCIÓN

Afirma que en el segundo semestre del 2010, ingresó a la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** al programa académico de **MEDICINA VETERINARIA** y **ZOOTECNIA**, que como estudiante regular llegó a 9º semestre en el periodo II-2015, semestre en el cual se consagró dentro del plan de estudios una materia o curso académico de 18 créditos con una carga de 36 horas, al cual corresponden las prácticas universitarias de clínica de todas las especies (bovinos, equinos, porcinos, aves y especies menores).

Refiere que indagó dentro de la legalidad de este curso de régimen especial, concluyendo que al contar con más de 12 créditos, acapara todo el horario académico de lunes a sábado, el cual se formó con posibles fines de peculado y abandono al cargo, ya que otros programas académicos homólogos en el país no lo permiten, debido a la gran cantidad de recursos inmanejables fiscalmente, solo ofrece una vinculación empresarial-universitaria en cuanto a prácticas.

Sostiene que la Universidad formó un curso de 18 créditos, el cual debe estar regulado y aprobado bajo Resolución de la Universidad, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de lo cual adolece.

Informa que por intervenir críticamente al sistema de la Universidad, fue suspendido por mecanismos ilegales en el primer periodo académico del 2016, ya que el establecimiento educativo ha violado el derecho a la educación de los estudiantes por fallos en la elaboración del reglamento estudiantil.

Indica que volvió a ingresar a dicho semestre, cursando ingenuamente con la intención de aprobar el curso, lo cual no fue posible porque por criticar la corrupción se ha vuelto un tropiezo en su desarrollo profesional, por lo que argumenta que nuevamente se la ha violado el derecho a la educación.

ACCIÓN POPULAR
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00245-00
DEMANDANTE: CARLOS LEONARDO SALAZAR ROBAYO
DEMANDADO: UNILLANOS

Menciona que cuando fue suspendido por el semestre, instauró una acción de tutela en contra de la Universidad, en la cual se le amparó su derecho y le restablecieron sus derechos de matriculación para el semestre lectivo I-2017.

Concluye expresando que su situación en la Universidad no ha cambiado, pues se ha matriculado en un semestre que no existe, ya que podría ser muy corto.

1.3. PRETENSIONES

El actor señaló como pretensiones las siguientes:

- Ordenar sea intervenida la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** por los Entes correspondientes de vigilancia de educación superior como **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** otros que considere necesarios. Especialmente a los servidores públicos:

1. **CARLOS HERNANDO COLMENARES PARRA**, 2. **ANITA ROQUE RODRÍGUEZ**, 3. **DUMAR ALEXANDER JARAMILLO HERNÁNDEZ**, 4. El actual Decano y los que consideren, que en facultad de sus atribuciones y de los Entes de vigilancia sean suspendidos de sus cargos y se abran los correspondientes procesos judiciales por su vinculación administrativa y de gestión de dicho curso.
2. Además sea sugerido como apoyo a los Entes de vigilancia los servidores **EDGAR EDILBERTO FUENTES REYES** y **DANIEL ALEXANDER CÉSPEDES**, y de esta manera a través del poder del Estado inicien las medidas para hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos, ya que es un insulto para la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN** como pudo pasar este programa, además le sugiero respetuosamente se utilice servidores de otra instancia geopolítica para evitar influencias políticas que entorpezcan dicha intervención. Acción que no afecta al estudiantado ya que el 10 de marzo del presente año se levantó la asamblea permanente de estudiantes (es decir, llevan 5 días de clases lunes-viernes) por la cual luchan en los programas de MVZ y administración de empresas ya que la Universidad abre programas académicos a la oferta cuando ni siquiera tiene contratado los docentes ni organizados los salones señor Juez.
3. Resarcir el daño que este programa académico ha causado a los estudiantes al terminar dicha intervención por medio de comunicado público, y a el demandante que ya cursó 2 veces el curso, es decir, 48 horas por cada crédito académico como lo estipula la Ley, siendo 864 horas por cada semestre, es decir, 1728 horas de prácticas en clínicas, que le han costado año y medio de su vida, como también, los meses que ya lleva el correspondiente semestre”.

Como **MEDIDA CAUTELAR**, solicita:

- “Pido al señor Juez que disponga como medida cautelar a los implicados 1. **CARLOS HERNANDO COLMENARES PARRA**, 2. **ANITA ROQUE RODRÍGUEZ**, 3. **DUMAR ALEXANDER JARAMILLO HERNÁNDEZ**, 4. El actual decano. Para que no puedan salir del país. Además sean destituidos de sus cargos hasta que se termine la intervención y no entorpezcan el proceso judicial”.

2. CONSIDERACIONES

Sería el caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por el señor **CARLOS LEONARDO SALAZAR ROBAYO** en contra de la

ACCIÓN POPULAR

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00245-00

DEMANDANTE: CARLOS LEONARDO SALAZAR ROBAYO

DEMANDADO: UNILLANOS

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, por la presunta vulneración de unos derechos colectivos, sin embargo, advierte el Despacho que la demanda adolece de unos requisitos formales, por lo que se **ORDENARÁ** a la parte Accionante para que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, corrija la demanda, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, con el fin que subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

1. Explique concretamente lo que pretende con la presente **ACCIÓN POPULAR**, explicando por qué considera que la **UNILLANOS** le ha vulnerado los derechos que dice afectarle.
2. Se allegue el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del C.P.A.C.A., es decir, la solicitud presentada ante cada una de las Entidades accionadas con el fin de que las mismas adoptaran las medidas necesarias para las protecciones de los derechos e intereses colectivos que considera vulnerados.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que corrija la demanda, concediéndosele el término de tres (3) días, con el fin que la subsane, so pena de **RECHAZO**.

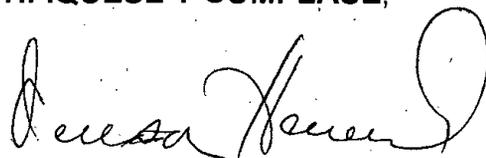
Por consiguiente, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la **ACCIÓN POPULAR** interpuesta por el señor **CARLOS LEONARDO SALAZAR ROBAYO** en contra de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se le concede el término de tres (3) días, con el fin que subsane la presente **ACCIÓN POPULAR**, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señala en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada